



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**AL5245-2021**

**Radicación n.º 81597**

**Acta 41**

Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La Corte estudia la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por esta Corporación el 1 de septiembre de 2021, presentada por la Magistrada Ponente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali dentro del proceso ordinario laboral que adelantó **LILIANA PEREA MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

## **I. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de 1 de septiembre de 2021, la Corte casó el fallo proferido el 29 de marzo de 2017, por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, la cual había revocado el dictado por el Juzgado Octavo

Laboral del Circuito de esa misma ciudad, y en su lugar, en sentencia de instancia, se dispuso:

Tal como viene de decirse en sede casacional y lo concluyó el juez *a quo*, en el presente asunto no se causó la pensión de sobrevivientes reclamada por la promotora del juicio, razón por la cual, y sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, aquella decisión será confirmada.

Las costas de las instancias lo serán a cargo de la parte demandante.

La Magistrada Ponente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en proveído calendado de 21 de septiembre de 2021, dispuso la devolución del expediente a esta Corporación con el fin de que aclarara la providencia referida, en los siguientes términos:

Una vez recibido el auto de obedézcase y cúmplase, a través del correo institucional, remitido por parte de la Secretaría de la Sala Laboral, dentro del proceso de la referencia y revisada la decisión proferida el 1º de septiembre de 2020, por la Honorable Corte Suprema de Justicia con ponencia de la Magistrada, Dra. Jimena Isabel Godoy Fajardo; se evidencia que no existe concordancia entre la condena en costas impuesta en la parte motiva, con la resolutive.

Es así que se dispone la devolución del presente proceso, para que se aclare lo anteriormente mencionado.

## **II. CONSIDERACIONES**

Empieza la Sala por recordar, que conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral por remisión analógica expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

(...)

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

Le asiste razón a la solicitante, toda vez que se observa que en la sentencia de instancia proferida por esta Sala, se impuso condena en costas en las instancias a cargo de la parte demandante y, en la parte resolutive de la decisión se registraron a cargo de la entidad convocada a juicio, lo que hace necesario aclarar que las costas deberán correr por cuenta de la parte actora, en este caso, Liliana Perea Martínez, dadas las resultas del juicio.

Por lo tanto, procede la Sala a aclarar el fallo CSJ SL3857-2021 proferido el 1 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar lo antes descrito.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

### **III. RESUELVE**


**PRIMERO: ACLARAR** la sentencia de casación CSJ SL3857-2021 proferida el 1 de septiembre de 2021, en el sentido de precisar que las costas de las instancias se impusieron a la parte demandante Liliana Perea Martínez y en favor de la parte demandada, Administradora Colombiana

de Pensiones - Colpensiones.


Esta providencia hace parte integral de la sentencia citada en precedencia.

**SEGUNDO:** Devolver la actuación al Tribunal de origen para los fines pertinentes.

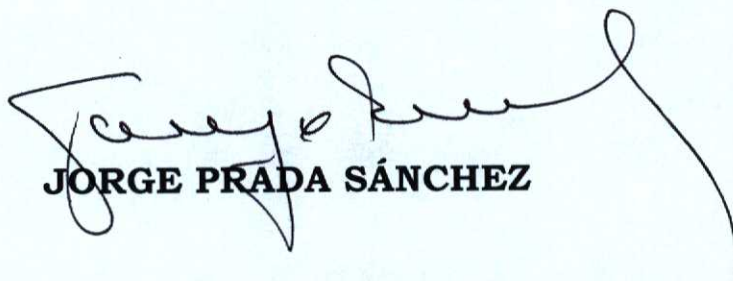
Notifíquese y cúmplase.



**DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**



**JORGE PRADA SÁNCHEZ**